

Bibliografía

BARONA VILAR, Silvia: *Nociones y principios de las ADR (Solución extrajurisdiccional de conflictos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018. 182 pp. ISBN: 9788491901471.

Silvia Barona Vilar es, a nuestro juicio, la madre del estudio y análisis de las técnicas Alternative Dispute Resolution (ADR) en nuestro ordenamiento jurídico. Lo hemos dicho muchas veces, por escrito y oralmente, en conferencias dispares, en seminarios nacionales e internacionales, en evento más o menos formales, pero nos agrada repetirlo en esta revista, por su temática y por la labor que realiza en el fomento y análisis del arbitraje, en general, y del comercial y de inversiones, en particular. La profesora Barona detenta el título de progenitora del ADR en España por mérito propio, cosechado mediante una trayectoria investigadora y práctica consolidada en la materia (ha suscrito abundantes libros y más de 50 artículos y capítulos de libro dedicados a la mediación y al arbitraje al tiempo que ostenta la Presidencia de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia). Sin fijarnos en los últimos datos -que no son baladís a pesar de la falta de detalle que nos impide la falta de espacio- fue su obra *Solución extrajurisdiccional de conflicto: "Alternative dispute resolution" (ADR) y derecho procesal* (Tirant lo Blanch, Valencia 1999), la que marcó un hito doctrinal y legislativo en la materia y la que le ha hecho merecedora del título de progenitora del ADR en España. Hasta entonces poco o nada se había hablado del tema en nuestro ordenamiento jurídico. No parecía interesar ni a la doctrina ni al Legislador. A mayor abundancia, como apunta la autora, en la obra que reseñamos, "hay quien consideró que se trataba de un tema oscuro y sectorial del Derecho" (p. 13). Demostrado el tiempo que el juicio no era solo equivocado, si no que los mecanismos diferentes (y complementarios) a la jurisdicción venían para quedarse, y para mejorar la actuación del Poder Judicial en la resolución de conflictos, en el ámbito que nosotros llamamos Derecho jurisdiccional diversificado y que la autora identifica con el Multi-room Justice System, casi veinte años más tarde, la Catedrática de Derecho Procesal valenciana nos presenta esta obra que, a nuestra consideración, es una pequeña joya. Pequeña, en extensión, porque así ha sido configurada premeditadamente por la autora, pero de gran valor por su contenido. Veinte años de trayectoria académica, impulsados por nuestra línea de investigación principal (la resolución alternativa de conflictos) nos permiten sentenciar que la Catedrática ha convertido su última obra en "libro de libros". Ha conseguido traer a su última monografía

los elementos más importantes de la resolución extrajudicial de conflictos. De ahí que sea plausible el título que engloba la obra: *Nociones y Principios de las ADR*. Responde fielmente a su contenido.

Antes de destacar sus elementos generales, conviene destacar que la Catedrática ha visto en su último trabajo la oportunidad para repensar algunas de las cuestiones planteadas en su mentada *Solución extrajudicial de conflicto: "Alternative dispute resolution" (ADR) y Derecho procesal* (Tirant lo Blanch, Valencia 1999), "especialmente para quienes bucean en el estudio de las ADR/ODR por primera vez, nociones generales y conceptos aclaratorios, un análisis de la importancia que aquel movimiento tan lejano y tan 'surrealista' que se avizoraba en la década de los años noventa y la constatación de que hoy es una realidad, jurídica y práctica" (p. 15).

En este contexto, en ocho capítulos la autora nos realiza una radiografía general de la cuestión, a día de hoy, en nuestro ordenamiento jurídico, con abundantes referencias a otros sistemas jurídicos. Presenta, en el capítulo primero, las ADR, explicando los motivos de su surgimiento. Se refiere brillantemente a los cambios sociales, a la inoperancia del Poder Judicial y al movimiento jurídico de pensamiento. Incide, igualmente, en su evolución para presentar el escenario actual: "se fue perdiendo la naturaleza alternativa o contraria a los tribunales y a los procesos, para convertirse en medios de tutela integrados y complementarios a éstos" (p. 27), en cuanto parte del modelo de Justicia plural que se debe ofrecer a la ciudadanía. En este sentido, postula la autora que "las ADR han abierto una ventana de aire fresco a la pétrea conformación de la justicia" (p. 18), sin esconder, en ningún momento, que nos movemos en torno a una cuestión tan trascendental como el acceso a la justicia, que debe garantizar el Estado. Fiel a su estilo, científico, crítico y razonado, tras exponer la evolución de los mecanismos ADR, que han dado lugar al denominado *On Line Dispute Resolution (ODR)*, termina el primer capítulo ahondando en los peligros del ADR en la situación actual de la justicia (la concepción de estas técnicas bajo parámetros de mera eficiencia y la privatización de la justicia, no mala de por sí, pero sí "si el Estado hace dejación de su función por razones meramente económicas y de menor inversión estatal" (p. 30)).

Enmarcada la cuestión, mostrando su extraordinario talante pedagógico, la profesora Barona, en el capítulo segundo, en cuanto jurisdiccionalista, vincula la solución extrajudicial de conflictos con éstos -no en vano, solo tiene sentido hablar de mecanismos de resolución si tenemos el prius o presupuesto al efecto-. Tras exponer el concepto de conflicto, incidiendo en sus sujetos, ahonda en tres elementos esenciales en materia de mediación y arbitraje: las posiciones, los intereses y las necesidades. Trae así un contenido más (no exclusivamente) psicológico al mundo jurídico, lo que nos permite un entendimiento completo de la materia. Remata el capítulo explicando la mayor o menor implicación de las partes en conflicto en su resolución, al tiempo que legitima la posición pasiva ante el conflicto, "amparada en el claro ejercicio de la libertad" (p. 39), recordando la prohibición de autotutela que existe en nuestro Derecho y la típica clasificación de los mecanismos de

resolución en autocompositivos y heterocompositivos, en base a la mayor o menor participación o intervención de los terceros y de las propias partes.

Alimentando la naturaleza de “libro de libros” que arrogamos a esta obra, el capítulo tercero, ahonda en la negociación, elemento que no se suele abordar en obras jurídicas pero que resulta esencial en la materia. Obviamente, la autora mantiene un tono jurídico, distinguiendo negociación, conciliación y mediación sin perder la oportunidad de incidir en elementos esenciales de la negociación (estilos, bases, escuelas,...). Aplaudimos su decisión porque, en no pocas ocasiones, hemos tenido que recurrir a literatura ajena al Derecho para entender estas cuestiones.

El siguiente bloque de la monografía (capítulo cuarto y quinto) se destina al estudio del mecanismo ADR por excelencia: la mediación, aquella que, en el entorno anglosajón, pivota entorno al third neutral. Se combinan exquisitamente su análisis objetivo y crítico, enriqueciendo el estudio la referencia a las escuelas de mediación (Harvard, circular narrativa y transformativa), que tampoco es usual en obras del ámbito del Derecho. Leemos, asimismo, como virtud de la obra, el estudio, sin solución de continuidad, de la mediación civil y mercantil y la mediación penal, no en vano, son aplicaciones del mismo instrumento (especie del género, de esa intervención del third neutral), pero con inspiraciones, connotaciones, desarrollo y realidades muy distintas en nuestro ordenamiento jurídico. La autora ubica la mediación penal “en esta transformación metamorfósica han concurrido numerosos componentes, endógenos y exógenos, que han allanado el camino hacia una nueva manera de conformar el sistema penal” (p. 97).

Por último, y no menos importante, el último bloque de la monografía (capítulos 6 a 8) ahonda en el mecanismo extrajurisdiccional heterónimo por excelencia: el arbitraje. Reparando en los sectoriales, la autora incide especialmente en el genérico civil y mercantil, compaginando una vez más el análisis objetivo con el subjetivo. Se fija, concretamente, en su concepto, origen, naturaleza, características, clases, objeto y sujeto, su fuente o alfa y omega (el convenio arbitral) y el proceso arbitral y sus posibles resultados. Obviamente, en cuanto jurisdiccionalista –a pesar de mantener, respecto a su naturaleza, que “el arbitraje es arbitraje” (p. 126)- incide en la relación del arbitraje con la jurisdicción, explicando en qué se materializa la mínima intervención judicial en esta técnica, estudiando especialmente la anulación del laudo arbitral, el juicio de revisión y la ejecución del laudo.

Con todo, concluimos, la Catedrática de Derecho Procesal Barona Vilar alumbró una nueva obra llamada a ser un nuevo hito en la resolución alternativa de conflictos (las ADR, como le gusta llamar a ella). No en vano, es su progenitora en España. Mucha salud a la resolución complementaria de conflictos, a la mediación y al arbitraje, en nuestro ordenamiento jurídico, y más luz gracias a la profesora Barona Vilar.

Ixusko ORDEÑANA GEZURAGA

Profesor agregado (acreditado titular) Derecho procesal UPV/EHU